



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00372450-NEU-SEMH#MERN-ACTUALIZACIÓN VALORES RÉGIMEN SANCIONATORIO (MULTAS) LEY 2453

---

**VISTO:**

El EX-2020-00372450-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Provincial 2453 y su Decreto Reglamentario N° 3124/04, y el Decreto Provincial N° 1785/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Provincial 2453, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la misma y su reglamentación, estará sujeto al régimen sancionatorio establecido en el Título VII, artículo 110° de dicha Ley;

Que los valores fijados en la Ley Provincial 2453 han sido actualizados mediante el Decreto Provincial N° 1785/19, y han quedado desactualizados en relación a las demás variables económicas, por lo cual corresponde su actualización;

Que el artículo 121° Inciso "j" de la Ley, otorga la competencia al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, para modificar el valor de los cánones de exploración, explotación y multas;

Que en igual sentido, el artículo 126° de la citada Ley Provincial prevé que los valores que se asignan al canon de exploración y explotación y a las multas, podrán ser actualizados con carácter general por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Decreto Provincial N° 3124/04 reglamentario de la Ley Provincial 2453, no reglamenta los artículos mencionados;

Que en virtud de ello, a los efectos de evitar la desvalorización de los montos establecidos y de que los valores de las multas mantengan una relación acorde con las demás variables de la economía, resulta necesario que se fijen los mismos actualizados por la variación del 66,33% que evidencia el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén, desde el mes de junio de 2019 fecha a partir de la cual se actualizaron por última vez dichos valores- al mes de septiembre de 2020 (último dato disponible publicado);

Que en función de la nueva escala de valores que se propicia, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 1785/19;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo previsto en el artículo 50° inc. a) de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en función de lo prescripto en los artículos 121° Inciso “j” y 126° de la Ley Provincial 2453;

Que los nuevos valores de las multas entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **DERÓGASE** el Decreto N° 1785/19.

**Artículo 2°:** **FÍJANSE** los valores del régimen sancionatorio establecido en el artículo 110° de la Ley Provincial 2453, conforme la siguiente escala:

Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres (\$156.633) y pesos doscientos ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho (\$ 208.843.948).

Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres (\$ 156.633) y pesos diez millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y siete (\$ 10.442.197).

Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres (\$ 156.633) y pesos dos millones seiscientos diez mil quinientos cuarenta y nueve (\$ 2.610.549).

Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres (\$ 156.633) y pesos cincuenta y dos millones doscientos diez mil novecientos ochenta y siete (\$ 52.210.987).

Todos los demás incumplimientos no previstos en los incisos anteriores serán sancionados con medidas de apercibimiento, suspensión de los registros o con multas que oscilarán entre pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres (\$ 156.633) y pesos doscientos ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho (\$ 208.843.948).

**Artículo 3°:** **ESTABLÉCESE** que los valores determinados en la presente norma legal deberán ser pagados en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, de la titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0), o en la que en su reemplazo la Autoridad de Aplicación de la Ley

Provincial 2453 informe a tal fin.

**Artículo 4°:** Los nuevos valores del régimen sancionatorio entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.